

AVISO PARA PUBLICACIÓN

CÓDIGO	MI-GS-RG-188
VERSIÓN	1
FECHA DE APROBACIÓN	31/08/2021
PÁGINA	1 de 1

La Secretaria de Salud Departamental y la Gobernación del departamento de Santander, se permite comunicar que dentro del proceso administrativo sancionatorio que se adelanta contra de DENTAL PYP persona jurídica, se expidió RESOLUCIÓN FALLO No. 16987 del siete (07) de octubre de 2021, por medio del cual se resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio No. 2019 – 036.

Se le advierte al investigado que la notificación del (la) mismo (a) se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Contra el Acto referido procede el recurso de Reposición y Apelación el cual se podrá imponer personalmente o mediante apoderado debidamente constituido dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto por el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la resolución 011993 de 2015

Se anexa copia de RESOLUCIÓN FALLO No. 16987 del siete (07) de octubre de 2021.

Nota: De conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso se publicará en la página electrónica de la Gobernación, en cuyo caso solamente llevará el nombre, la firma y el cargo del responsable. Igualmente se deberá fijar en un lugar de acceso al público de la Gobernación, con la respectiva nota de fijación y des fijación.

Se procede a aviso por publicación debido a que el prestador de servicios de salud no se encuentra habilitado en la plataforma REPS y por medio de visita de oficio realizada el día veintiocho (28) de julio de 2021, se pudo verificó que:

"En la dirección Cra. 22 No. 101 - 38 del Municipio de Bucaramanga no se encuentran prestando servicios de salud y se evidencia el funcionamiento de una entidad con razón social diferente".

Fijado en lugar público de la Gobernación de Santander el día 28 del mes de 01 de 2022 a las 8:00 am

Se desfija en lugar público de la Gobernación de Santander el día 04 del mes de 02 de 2022 a las 6:00 pm.


NICEFORO RINCON GARCIA
DIRECTOR DE APOYO JURÍDICO DE CONTRATACIÓN Y
DE PROCESOS SANCIONATORIOS DE LA SECRETARIA DE SALUD
DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Proyecto: Lorena Ramirez. Abogado Contratista
Reviso: Lilibeth Valencia - Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No.

(**L-16987**)

07 OCT 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO N°. 2019-036 EN EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

El Director de Desarrollo de servicios de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud del Departamento de Santander en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Resolución 011993 de 16 de junio de 2015, expedida por la Secretaría de Salud del Departamento de Santander y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el presente proceso administrativo sancionatorio tiene como sujeto pasivo el siguiente prestador de servicios de salud **DENTAL PYP**, identificado con NIT. 72273887-9, quien en su momento se encontraba ubicado en las instalaciones de la carrera 22 No. 101 - 38, en el Municipio de la Bucaramanga – Santander, sin habilitación en el Registro de prestadores de Servicios de Salud, representante legal **YAHIR ENRIQUE GIRON DE LA HOZ**.

Que el día tres (03) de octubre de 2018, por motivo de queja interpuesta por un particular, se realizó la visita de inspección y verificación de los estándares de Habilitación al prestador: **DENTAL PYP**, identificado con NIT. 72273887-9, ubicado en las instalaciones de la carrera 22 No. 101 - 38, en el Municipio de la Bucaramanga – Santander, sin habilitación en el Registro de prestadores de Servicios de Salud, representante legal **YAHIR ENRIQUE GIRON DE LA HOZ**

Que como resultado de la visita realizada por los verificadores del Grupo de Acreditación y SOCG de la Secretaría de Salud de Santander, se evidenció, el presunto el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución 2003 de 2014 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, que como prestador inscrito en el REPSS le son aplicable.

Que mediante auto que avoca N° 0045 del veintidós (22) del mes de julio de 2019, el Director de Desarrollo de Servicios de Inspección, Vigilancia Y Control, avocó conocimiento para tramitar y adelantar la investigación administrativa sancionatoria en contra del Prestador de Servicios de Salud **DENTAL PYP**, identificado con NIT. 72273887-9, ubicado en las instalaciones de la carrera 22 No. 101 - 38, en el Municipio de la Bucaramanga – Santander, sin habilitación en el Registro de prestadores de Servicios de Salud, representante legal **YAHIR ENRIQUE GIRON DE LA HOZ**, como presunto infractor de las normas del sistema obligatorio de salud de garantía de calidad en salud, y normas sanitarias vigentes.

Que mediante auto N° 0185 del veintitrés (23) del mes de agosto de 2019 que da apertura el procedimiento administrativo sancionatorio, el Director de Desarrollo de Servicios de Inspección, Vigilancia Y Control, dio Inicio al proceso administrativo sancionatorio y formulo cargos al prestador de servicios de salud **DENTAL PYP**, identificado con NIT. 72273887-9, ubicado en las instalaciones de la carrera 22 No. 101 - 38, en el Municipio de la Bucaramanga – Santander, sin habilitación en el Registro de prestadores de Servicios de Salud, representante legal **YAHIR ENRIQUE GIRON DE LA HOZ**, consistente en:

CARGO PRIMERO:

- Criterios evaluados incumplidos para todos los servicios del estándar de talento humano.
- Criterios evaluados incumplidos por grupos de servicios del estándar de talento humano
 - Grupo: Detección temprana y protección específica: servicio 917
- Criterios evaluados incumplidos para todos los servicios del estándar de infraestructura
- Criterios evaluados incumplidos para todos los servicios del estándar de dotación
- Criterios evaluados incumplidos para todos los servicios del estándar de medicamentos, dispositivos e insumos
- Criterios evaluados incumplidos para todos los servicios del estándar de procesos prioritarios
- Criterios evaluados incumplidos para todos los servicios del estándar interdependencias e historias clínicas

RESOLUCIÓN FALLO

1-16987

CÓDIGO	MI-GS-RG-279
VERSIÓN	1
FECHA DE APROBACIÓN	31/08/2021
PÁGINA	2 de 5

28

CARGO SEGUNDO: Incumplimiento del deber de inscripción y habilitación consagrado en los artículos 3, 4 y de la Resolución 2003 de 2014 expedida por el Ministerio de Salud y de la Protección Social y demás normas concordantes vigentes, al encontrarse la entidad prestando servicios de salud sin haberse inscrito propiamente como prestador de servicios de salud y, subsiguientemente, haber habilitado, debidamente los servicios de salud ofertados ante la Secretaría de Salud Departamental, previo cumplimiento de las condiciones de capacidad técnico-administrativa y suficiencia patrimonial y financiera y capacidad tecnológica y científica, con la respectiva inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS).

CARGO TERCERO: Incumplimiento en el deber de permitir el ingreso de los miembros de la comisión verificadora de la Secretaría de Salud – Grupo Acreditación quien es la autoridad competente para realizar la inspección, vigilancia y control del sistema único de habilitación DENTAL PYP, a fin de verificar si el prestador cumple con las condiciones de habilitación declaradas durante el término de su vigencia. Esta conducta misiva, negativa y de resistencia es susceptible de sanción de acuerdo a lo previsto en los artículos 2.5.1.3.2.9 y 2.5.1.3.2.10 parágrafo inciso 3° y 2.5.1.3.2.15 del Decreto 780 de 2016 en concordancia con los artículos 577 y siguientes de la Ley 9 de 1979 y demás normas que la modifiquen.

Que el día cuatro (04) del mes de diciembre del año 2019, el prestador **DENTAL PYP**, identificado con NIT. 72273887-9, ubicado en las instalaciones de la carrera 22 No. 101 - 38, en el Municipio de la Bucaramanga – Santander, sin habilitación en el Registro de prestadores de Servicios de Salud, representante legal **YAHIR ENRIQUE GIRON DE LA HOZ**, fue notificado por medio de aviso de publicación del auto N° **0185** del veintitrés (23) del mes de agosto de 2019, que da apertura al procedimiento administrativo sancionatorio y a su vez formula.

Que vencido el término el prestador de servicios de salud DENTAL PYP no presentó descargos.

Que el día veintiocho (28) de junio de 2021 el Director de Desarrollo de servicios de inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud Departamental a través del grupo de Acreditación en salud y SOGC, expidió el **Auto de Pruebas No. 151**, en el cual se incorporaron como pruebas debidamente aportadas los documentos allegados por el prestador **DENTAL PYP**, por medio del cual se decretó como prueba una nueva visita por los verificadores del grupo de Acreditación de secretaria de salud de Santander en aras de determinar el cumplimiento de la medida sanitaria.

Que el día veintiocho (28) de julio de 2021, se realiza nueva visita de Inspección, Vigilancia y Control al prestador de servicios de salud **DENTAL PYP** por solicitud según oficio de auto de pruebas encontrando que:

“En la dirección Cra. 22 No. 101 - 38 del Municipio de Bucaramanga se verifico que en las instalaciones no se encuentran prestando servicios de salud y se evidencia el funcionamiento de una entidad con razón social diferente”.

FUNDAMENTO DE DERECHO

El art. 43 de la ley 715 de 2001 establece las competencias de los departamentos en el sector Salud:

Artículo 43. COMPETENCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS EN SALUD. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: ... 43.1.5. Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.

El Decreto 780 de 2016 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social” establece:

Artículo 2.5.1.7.1 Atribuye funciones de inspección, Vigilancia y Control a la Presente Secretaría de Salud: *Inspección, vigilancia y control del Sistema Único de Habilitación. La inspección, vigilancia y control del Sistema único de Habilitación, será responsabilidad de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, la cual se ejercerá mediante la realización de las visitas de verificación de que*

07 OCT 2021

RESOLUCIÓN FALLO

C-16987

CÓDIGO	MI-GS-RG-279
VERSIÓN	1
FECHA DE APROBACIÓN	31/08/2021
PÁGINA	3 de 5

trata el artículo 2.5.1.3.2.15 del presente Título, correspondiendo a la Superintendencia Nacional de Salud, vigilar que las Entidades Territoriales de Salud ejerzan dichas funciones.

Artículo 2.5.3.7.13 Autoridades competentes. La competencia para la aplicación de las medidas de seguridad la tiene la Dirección Departamental, Distrital o Municipal de salud.

En el inciso segundo del Artículo 2.8.10.16 establece: "Régimen sancionatorio...En caso de violación de las disposiciones sanitarias contempladas en el presente Título, las autoridades sanitarias competentes impondrán las medidas sanitarias de seguridad y las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 09 de 1979, o la norma que la modifique, adicione o sustituya..."

La Resolución 2003 de 2014 "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud" establece:

Artículo 2. Campo de aplicación. La presente resolución aplica a:

- 2.1. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.
- 2.2 Los Profesionales Independientes de Salud.
- 2.3. Los Servicios de Transporte Especial de Pacientes.
- 2.4. Las entidades con objeto social diferente a la prestación de servicios de salud, que por requerimientos propios de su actividad, brinden de manera exclusiva servicios de baja complejidad y consulta especializada, que no incluyan servicios de hospitalización ni quirúrgicos.
- 2.5. Las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, en lo de su competencia.

Artículo 3. Condiciones de habilitación que deben cumplir los Prestadores de servicios De Salud. Los Prestadores de Servicios de Salud, para su entrada y Permanencia en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud, deben cumplir las siguientes condiciones:

- 3.1. Capacidad Técnico-Administrativa.
- 3.2. Suficiencia Patrimonial y Financiera.
- 3.3. Capacidad Tecnológica y Científica.

Parágrafo. Las definiciones, estándares, criterios y parámetros de las condiciones de habilitación son las establecidas en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud adoptado con la presente resolución.

Artículo 8. Responsabilidad. El Prestador de Servicios de Salud que habilite un servicio, es el responsable del cumplimiento de todos los estándares aplicables al servicio que se habilite, independientemente de que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas para aportar al cumplimiento de los estándares. En consecuencia, el servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador responsable del mismo, y no se permite la doble habilitación.

Artículo 18. Vigilancia y control. Las Entidades Departamentales y Distritales de Salud y la Superintendencia Nacional de Salud, en el marco de sus competencias, vigilarán y controlarán el cumplimiento de la presente resolución.

La Resolución 011993 del 16 de junio de 2015 reglamenta el Procedimiento Administrativo Sancionatorio derivado del incumplimiento a las normas del Sistema Obligatorio de Salud de Garantía de la Calidad en Salud /SOGC) en la SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER, y le da la facultad en su artículo 24 al Director de Desarrollo de Servicios de Inspección, vigilancia y Control y/o quien haga de sus veces a iniciar el respectivo procedimiento.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que habiéndose dado al interesado la oportunidad para presentar sus descargos y ejercer su derecho de defensa el prestador no allegó escrito alguno. Por ende, con base en el material probatorio debidamente decretado por el despacho; mediante el cual se Ofició a la Comisión Verificadora de la Secretaría de Salud Departamental la práctica de nueva visita con el fin de determinar el cumplimiento de la Medida Sanitaria impuesta correspondiente a CLAUSURA TEMPORAL TOTAL.

07 OCT 2021

RESOLUCIÓN FALLO
L- 16987

CÓDIGO	MI-GS-RG-279
VERSIÓN	1
FECHA DE APROBACIÓN	31/08/2021
PÁGINA	4 de 5

80

De conformidad con el Decreto 780 de 2016, Resolución 3100 de 2019 y demás normas relacionadas con el Sistema General de Seguridad Social en Salud, disposiciones aplicadas en la visita de Inspección, Vigilancia y control de verificación de estándares de habilitación en las condiciones de capacidad tecnológica y científica de **DENTAL PYP** identificada con el Nit. 72273887-9 y con representación Legal a nombre de **YAHIR ENRIQUE GIRON DE LA HOZ**, efectuada el día 28 de Julio de 2021.

1. GENERALIDADES DE LA VISITA

INICIO DE LA VISITA			FINALIZACIÓN DE LA VISITA		
FECHA	28/07/2021	HORA	8:00 a.m.	FECHA	28/07/2021
				HORA	9:00 am

MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE VERIFICADORES		
NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESIÓN	CARGO
JOHANNA PATRICIA REYES IBAÑEZ	VERIFICADOR	Profesional Universitario
CATERINE PUELLO DIAZ	VERIFICADOR	Contratista
VIVIANA JAIMES	VERIFICADOR	Contratista

Funcionarios de la Secretaria de Salud que ordenan la Comisión	Cargo de quien ordena la Comisión
YELITZA LILIBETH HERNANDEZ GONZALEZ	Coordinadora Acreditación Salud y SGOC

2. INFORMACIÓN DEL PRESTADOR

Nombre del Prestador	DENTAL P&P				
Representante Legal	YAHIR ENRIQUE GIRON DE LA HOZ	CC	72273887		
Dirección	CARRERA 22 N. 101-38	Municipio	Bucaramanga		
Código REPS	No tiene	NIT o CC	72273887-9		
Tipo de Prestador	Institución Prestadora de Servicios de Salud				
	Profesional Independiente				
	Servicio Especial de Transporte de Pacientes				
	Entidad de Objeto Social Diferente				
Nombre(s) y cargo(s) de quien(es) recibe(n) la visita					

3. OBJETO DE LA VISITA

OBJETO DE LA VISITA	VISITA DE OFICIO	
	SOLICITUD OFICIAL	
	SOLICITUD DEL INTERESADO	
	BUSQUEDA ACTIVA	x
	NOTIFICACION COMUNITARIA O QUEJÁ	

Servicios Visitados No Inscritos – No Habilitados – Servicios Prestados

SERVICIO	AMB	HOSP	UNIDAD MOVIL	DOMIC	OTRAS EXTRA	C.R	I.R	C.B	C.M	C.A	DINSTINTIVO
											NO EXISTE

De acuerdo con el Informe técnico de visita de Inspección, vigilancia y control aportado por la Comisión de Verificadores de la secretaria de Salud Departamental se concluye que:

"Una vez ubicados en la dirección de la Cra. 22 No. 101 - 38 del Municipio de Bucaramanga se verifico que en las instalaciones no se encuentran prestando servicios de salud y se evidencia el funcionamiento de una entidad con razón social diferente".

El derecho administrativo, por su naturaleza cuenta con la facultad de sancionar a las personas naturales o jurídicas por actos violatorios de las normas, imponiendo sanciones, potestad que busca encaminar la conducta de las personas cuando trasgreden disposiciones que deben ser cumplidas de manera perentoria, manifestándose dicha facultad en la aplicación de sanciones, como resultado del debido proceso y teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, en concordancia con el art 577 de la ley 9 de 1979. "Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación a las disposiciones de esta ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes

07 OCT 2021

CÓDIGO	MI-GS-RG-279
VERSIÓN	1
FECHA DE APROBACIÓN	31/08/2021
PÁGINA	5 de 5

81

sanciones: a) Amonestación, b) Multas sucesivas hasta por la suma equivalente de 10.000 salarios diarios mínimos legales, c) decomiso de productos (...) y el artículo 35 de la resolución 11993 de 2015:

ARTICULO 35. CONCLUSIÓN DE LA DECISIÓN. La decisión de podrá concluir con:

- 1- Amonestación
- 2- Multa
- 3- Decomiso de productos
- 4- Suspensión cancelación de registro o de licencia o de permiso
- 5- Cierre temporal o definitivo del establecimiento o servicio respectivo;
- 6- Archivo del proceso**

En consecuencia, como quiera que no se desvirtuaron los hechos que originaron la presente actuación, encuentra acreditada esta secretaria los cargos más allá de toda duda, configurándose entonces, una violación a la normatividad. Sin embargo, este Despacho determina que no hay mérito para una sanción administrativa toda vez que se verificó que prestador de servicios de salud **DENTAL PYP**, identificado con NIT. 72273887-9, quien en su momento se encontraba ubicado en las instalaciones de la carrera 22 No. 101 - 38, en el Municipio de la Bucaramanga – Santander, sin habilitación en el Registro de prestadores de Servicios de Salud, representante legal **YAHIR ENRIQUE GIRON DE LA HOZ**, dio cumplimiento a la Medida Sanitaria de **CLAUSURA TEMPORAL TOTAL** y ya no se encuentra prestando servicios de salud por ello no es sujeto o destinatario de aplicación de la Resolución No. 011993 de 16 de junio de 2015.

En mérito de lo expuesto el Director de Desarrollo de Servicios de Inspección, Vigilancia y Control del Departamento de Santander:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el proceso administrativo sancionatorio 2019-036 en contra del prestador de servicios de salud: **DENTAL PYP**, identificado con NIT. 72273887-9, quien en su momento se encontraba ubicado en las instalaciones de la carrera 22 No. 101 - 38, en el Municipio de la Bucaramanga – Santander, sin habilitación en el Registro de prestadores de Servicios de Salud, representante legal **YAHIR ENRIQUE GIRON DE LA HOZ**

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente ACTO ADMINISTRATIVO a **DENTAL PYP**, identificado con NIT. 72273887-9, se encontraba ubicado en las instalaciones de la carrera 22 No. 101 - 38, en el Municipio de la Bucaramanga – Santander, sin habilitación en el Registro de prestadores de Servicios de Salud, representante legal **YAHIR ENRIQUE GIRON DE LA HOZ**, de conformidad con lo establecido en el decreto presidencial 491 del 28 de marzo de 2020, el Código de Procedimiento Administrativo (ley 1437 de 2011) ley 2080 de 2021.

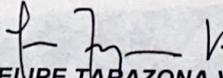
ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto procede los recursos de Reposición y Apelación el cual se podrá imponer personalmente o mediante apoderado debidamente constituido dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto por el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la resolución 011993 de 2015.

En caso de no interponer los recursos dentro del término de Ley, haberse renunciado a ellos o una vez resueltos en el caso de haberse interpuesto se considera debidamente ejecutoriada la Resolución sanción y se debe proceder a realizar su pago de acuerdo con el procedimiento señalado en la Resolución 011993:

Dado en Bucaramanga, Departamento de Santander a los

07 OCT 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FELIPE TARAZONA VELASQUEZ
DIRECTOR DE DESARROLLO DE SERVICIOS, INSPECCIÓN,
VIGILANCIA Y CONTROL DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Proyectó: Lorena Ramírez - Abogado Contratista
Revisó: Lilibeth Valencia - Abogado Contratista
Aprobó: Yelitza Lilibeth Hernández - Coordinadora Grupo Acreditación en Salud y SOG